

# ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN EUROPA-FORMACIÓN”



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarrekin Eremaketa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## CAPÍTULO PRIMERO

### **Artículo 1.- Constitución y denominación.**

Con la denominación «ASOCIACIÓN EUROPA-FORMACIÓN», se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por sus reglamentos de régimen interno, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### **Artículo 2.- Fines de la Asociación.**

#### **2.1. Los fines de esta asociación son:**

2.1.1. El fin fundamental de esta Asociación es compartir experiencias en materia de formación y la educación en un marco de responsabilidad social y dentro de una sociedad con desarrollo sostenible en las empresas.

2.1.2. Dentro de este fin general se atenderá las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación etc. que las personas asociadas.

2.1.3. Fomentar la cultura emprendedora, ayudar a desarrollar y apoyar proyectos formativos de sus miembros, así como garantizar su compromiso efectivo con el entorno mediante prácticas e iniciativas socialmente responsables.

2.1.4. Captar, fomentar, promover, desarrollar y consolidar vocaciones formativas, especialmente entre la juventud, mujeres y otros colectivos necesitados de apoyos específicos, como lo son las personas inmigrantes, discapacitadas y de entornos rurales, apoyando su participación en el desarrollo económico empresarial.

2.1.5. Promover el empoderamiento de las mujeres para la consecución de la paridad y el acceso de éstas a puestos de responsabilidad en las empresas, a través del desarrollo de experiencia en materia de educación y formación.

2.1.6. Desarrollar el diálogo con los poderes públicos, autonómicos, estatales, comunitarios e internacionales sobre aquellas materias educativas y formativas que incidan en las actividades para una economía sostenible.

2.1.8. En la medida de lo posible, se promoverá la cooperación internacional al desarrollo con otros países mediante la ejecución de proyectos y actividades educativas y formativas que persigan un desarrollo endógeno, sostenido y global.

**2.2.** Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- 2.2.1.** Promover la formación y difusión en materia de desarrollo sostenible;
  - 2.2.2.** Organizar y desarrollar eventos de todo tipo en relación con experiencia de formación y educación, dentro de los cuales, y a título enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se pondrán organizar conferencias, cursos, seminarios congresos y otros eventos que persigan contribuir a desarrollar los objetivos de la asociación y las personas asociadas.
  - 2.2.3.** Establecer alianzas, desarrollar proyectos y colaborar con Administraciones e instituciones públicas, fundaciones, asociaciones públicas y privadas, universidades y escuelas de negocios, empresas y personas físicas y jurídicas de todo tipo, en materia de formación y la educación;
  - 2.2.4.** Editar revistas, boletines y publicaciones en general destinados a la información y difusión de las actividades de la asociación.
  - 2.2.5.** Impulsar el reconocimiento público de persona y empresas destacadas en la gestión en este ámbito.
  - 2.2.6.** Discutir, analizar y formular recomendaciones en relación con normas referidas a la formación y la educación.
  - 2.2.7.** Servir de órgano de unión y coordinación entre las personas asociadas, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos, generando escenarios de encuentro, ocio, negocio y conocimiento.
  - 2.2.8.** En el interés de impulsar la participación de las mujeres en la vida profesional, económica y social, promoviendo las condiciones que posibiliten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, se empleará un lenguaje escrito, oral e iconográfico que las incluya, así como se promoverán medidas y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las personas asociadas.
  - 2.2.9.** En general, cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores y con el fin general.
- 2.3.** Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:
- 2.3.1.** Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
  - 2.3.2.** Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
  - 2.3.3.** Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### **Artículo 3.- Domicilio social.**

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Lorenzo Prestamero núm. 3, bajo de Vitoria-Gasteiz,

Asimismo, podrá trasladar el domicilio social previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva. El cambio de domicilio social dentro de la misma localidad

cumplimentado de esta forma no se entenderá como una modificación estatutaria, debiendo ser comunicado por el/la Secretario/a a la Asamblea General y al órgano administrativo competente para el registro de los Estatutos de la Asociación.

La Asociación podrá disponer de otros locales o delegaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### **Artículo 4.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco

#### **Artículo 5.- Duración y carácter democrático.**

La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo V o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Como organización se declara independiente de ideologías y de partidos políticos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

#### **Artículo 6. Personalidad, capacidad, responsabilidad y carácter no lucrativo.**

La asociación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La responsabilidad de la asociación frente a terceros quedará limitada a su patrimonio.

La asociación tiene el carácter de organización sin ánimo de lucro.

Como organización sin ánimo de lucro, cualquier beneficio que se obtuviere del desarrollo de sus actividades será destinado a la ejecución de actividades exentas de idéntica naturaleza a las que generaron su obtención, y dentro de los fines de la asociación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **Artículo 7.- Órganos de gobierno y administración.**

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son los siguientes:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección y representación permanente.

Los acuerdos de los órganos de gobierno, respondiendo a principios democráticos de organización, garantizarán la autonomía de las y los asociados, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la asociación.

## Sección Primera

### Artículo 8.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano máximo de expresión de la voluntad de éstos/as.

2. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales según lo previsto en el artículo 10.4.

3. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre natural, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación, el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

### Artículo 9.- Competencias de la Asamblea General.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de los miembros de la Junta Directiva y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) Ratificar los Reglamentos de Régimen Interno.
- l) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- m) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

### Artículo 10.- Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite al menos la mitad de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

2. Sin perjuicio de que la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, si transcurrido el plazo de 15 días desde que el número de asociados antes señalado hiciera el

requerimiento formal de la convocatoria, ésta podrá ser convocada directamente por dichos asociados.

#### **Artículo 11.- Convocatoria.**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos 15 días; en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de dos horas.

3. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

4. Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de los socios, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.

#### **Artículo 12.- Constitución y quórum.**

1. Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes o representados/as la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

2. Los/las socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio/a, salvo cuando se trate de personas jurídicas, que podrán optar por este sistema de representación o bien por notificar las personas físicas que designan sus órganos sociales para actuar en representación de las mismas en el ámbito de la Asociación.

3. La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos cuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los/las socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir el documento que acredite la representación por correo, telefax u otro medio de comunicación.

#### **Artículo 13.- Funcionamiento y acuerdos de las Asambleas Generales.**

1. El Presidente realizará la apertura de la Asamblea General y el Secretario es quien legalmente dirigirá los debates, cediendo o retirando la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o no se ajusta al orden del día, o cuando el ponente se pronuncie en términos ofensivos, ilegales o reiteradamente incorrectos previa advertencia al efecto.

2. Las votaciones serán secretas excepto, cuando por naturaleza o circunstancias del acuerdo a tomar, el Presidente determine cualquier otro sistema y sea aceptado por consenso.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.



4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos terceras partes ~~tas~~ personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 14.- Actas de las Asambleas Generales.**

1. El Secretario o la Secretaria levantará acta de cada sesión, reflejando en ellas los temas debatidos, los acuerdos, las votaciones o las principales opiniones cuando no exista unanimidad de criterios o cuando lo pidan expresamente los interesados.

2. La aprobación de las actas podrá realizarse de las siguientes formas:

- a) Mediante su lectura en la sesión que le corresponda
- b) Mediante su lectura al comenzar la siguiente reunión de Asamblea.
- c) Mediante el nombramiento de dos interventores en la celebración de la reunión de la Asamblea General que junto al Presidente y Secretario darán fe del acta, teniendo el carácter de aprobación, tras su envío a todos los miembros de la asamblea general en el plazo de quince días desde su celebración.

3. Las actas estarán firmadas en todas sus hojas por el o la Secretaria con el visto bueno del Presidente. Una vez aprobadas serán registradas y custodiadas según la legislación vigente.

4. Cualquier miembro en pleno uso de sus derechos podrá solicitar y obtener copias certificadas en cualquier acta aprobada en las reuniones que le interesen.

### **Sección Segunda**

#### **Artículo 15.- La Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección, gobierno y administración de la asociación entre Asambleas, es responsable del cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

#### **Artículo 16. Composición.**

1. La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, hasta tres vicepresidentes/as, un secretario/ay un tesorero/a, y hasta un máximo de seis vocales.

2. Cuando la Junta Directiva, así lo estime oportuno, podrá incorporar a sus reuniones a asesores, con voz pero sin voto, a propuesta del/a presidente/a.

3. Los cargos de la Junta Directiva no serán en ningún caso retribuidos ni tendrán interés en los resultados económicos de la explotación de manera directa o a través de personas interpuestas.

4. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

5. Las funciones y el cargo de tesorero/a podrás ser desempeñada por el secretario o la secretaria de la asociación.

## Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva.

1. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir y realizar las actividades en orden a los fines de la asociación.
- c) Elaborar y proponer a la Asamblea General planes de actuación, presupuestos, balances, cuotas, etc...
- d) Administrar los fondos de la asociación conforme a los presupuestos acordados.
- e) En caso de extrema urgencia adoptar decisiones sobre asuntos de competencia de la Asamblea, dando cuenta a ésta en la primera ocasión, salvo en lo relativo a lo previsto en el art. 9 apartados d) y e) de estos Estatutos.
- f) Cubrir las vacantes que pudieran surgir en la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, con posterior ratificación en la Asamblea General siguiente que se celebre.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Aceptar o denegar la solicitud de incorporación a la asociación.
- i) Aquellas otras que señalan los Estatutos o cuestiones que le sean delegadas por la Asamblea General.
- j) Supervisar el funcionamiento de los servicios administrativos de la asociación.
- k) Dirimir conflictos entre miembros de la Junta Directiva.
- l) La Junta Directiva podrá delegar sus facultades propias en otros órganos de gobierno de la asociación.
- m) Acordar la celebración de Asambleas elaborando el correspondiente orden del día conforme a lo previsto en los Estatutos.

2. Correspondrá a la Junta Directiva la interpretación de los presentes Estatutos y si lo hubiera, del Reglamento de Régimen Interior cuando fuera necesario para facilitar la operativa de la asociación.

## Artículo 18. Duración del mandato.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Los cargos electos no tendrán retribución alguna sin perjuicio de que la Junta Directiva asigne las dietas que estime oportuno.

## Artículo 19. Convocatoria y Constitución.

- 1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.
- 2. A este respecto, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes.
- 3. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad y se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.
- 4. Se considera constituida la Junta Directiva, siempre que habiendo sido convocada reglamentariamente, cuando concurran más de la mitad de sus miembros, estando presentes o representados el Presidente y el Secretario de la asociación

## **Artículo 20. Votaciones y Acuerdos.**

1. Salvo que expresamente se señale otra cosa en los presentes Estatutos, para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por **mayoría** de votos de las personas asistentes.
2. En caso de empate, el voto del o de la Presidenta será de calidad.
3. Los acuerdos serán de obligado cumplimiento y vinculantes para todas la personas asociadas.

## **Artículo 21. Actas.**

El/la Secretario/a levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al libro correspondiente, previa aprobación al finalizar la sesión o en la inmediata reunión o siguiendo los mecanismos reglamentarios.

## **Artículo 22. Cese de las y los miembros de la Junta Directiva.**

1. Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
  - a) Expiración del plazo de mandato.
  - b) Dimisión.
  - c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
  - d) Revocación acordada por la Asamblea General.
  - e) Fallecimiento.
2. Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.
3. En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.
4. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

## **Sección Tercera**

### **Artículo 23. El Presidente o Presidenta.**

1. El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
2. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por un Vicepresidente según el orden numérico con idénticas funciones y facultades.
3. Correspondrán al Presidente/a las siguientes facultades:
  - a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
  - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
  - c) Ostentar la representación de la asociación ante Instituciones, Administraciones, Organismos, Tribunales, Juzgados y en general ante terceros, pudiendo otorgar poderes generales para Letrados y Procuradores, previo acuerdo de la Ejecutiva General

- d) Hacer cumplir los mandatos estatutarios y de Reglamento así como ordenar la ejecución de los acuerdos tomados en los Órganos de Gobierno.
- e) Dar el visto bueno a actos, certificaciones e informes que emita el Secretario.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- g) Delegar funciones en el Vicepresidente o en su defecto en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- h) Proponer a la Junta Directiva la elección de aquellos cargos que hubieran quedado vacantes.
- i) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- j) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

4. El cargo de Presidente/a no será en ningún caso retribuido ni tendrá interés en los resultados económicos de la explotación de manera directa o a través de personas interpuestas.

#### **Artículo 24. El Vicepresidente o la Vicepresidenta.**

1. El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

2. El cargo de Vicepresidente/a no será en ningún caso retribuido ni tendrá interés en los resultados económicos de la explotación de manera directa o a través de personas interpuestas.

#### **Artículo 25. Secretario/a.**

1. Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

2. Corresponde al Secretario/a tramitar las convocatorias para las distintas reuniones de los Órganos de Gobierno siguiendo instrucciones del Presidente, así como el levantamiento de las actas de dichas reuniones.

3. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

5. El/La Secretario/a podrá delegar sus funciones circunstancialmente y bajo su responsabilidad, en el personal técnico de la asociación, así como recabar información del mismo.

6. El cargo de Secretario/a no será en ningún caso retribuido ni tendrá interés en los resultados económicos de la explotación de manera directa o a través de personas interpuestas.

#### **Artículo 26. Tesorero/a.**

1. El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Tesorero podrá delegar sus funciones, aunque no su responsabilidad, en el personal técnico de la asociación, así como recabar del mismo cuanta información precise.

3. El cargo de Tesorero/a no será en ningún caso retribuido ni tendrá interés en los resultados económicos de la explotación de manera directa o a través de personas interpuestas.

## CAPÍTULO TERCERO

### Sección Primera

#### **Artículo 27. Socias y Socios.**

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y sean mayores de edad o menores emancipados/as, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad de obrar en virtud de resolución judicial firme.

#### **Artículo 28. Procedimiento de admisión.**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

#### **Artículo 29. Socias y Socios honorarios.**

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos miembros es meramente honorífica y, por tanto, no les otorga la condición jurídica de socios/as, ni derecho a participar en los órganos de gobierno, administración y representación de la Asociación, estando exentos de toda clase de obligaciones.

#### **Artículo 30. Registros.**

La asociación, bajo la custodia y llevanza del/de la Secretario/a, la contará con el correspondiente libro-registro de miembros asociados y de empresas encuadradas en cada organización, donde se reflejarán oportunamente las altas y bajas. A tal efecto, estas proporcionarán a la asociación cuantos datos se les soliciten.

### Sección Segunda

#### **Artículo 31. Derechos de las y los socios.**

Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
2. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno, representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Participar las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, si se hallan al corriente de pago de sus cuotas y si llevan más de cuatro meses asociados. A tal efecto, pueden conferir su representación a otros/as miembros.
5. Figurar en el libro-registro de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere, así como a conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Obtener apoyo y asesoramiento de la Federación en cuestiones legítimas.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as.
9. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

#### **Artículo 32. Deberes de las y los socios.**

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por la asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la asociación mediante cuotas o aportaciones que, con arreglo a los estatutos, se establezcan.
- d) Asistir y participar en las sesiones de los órganos de gobierno cuando hayan sido convocados o elegidos.
- e) d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la asociación.
- f) Facilitar información de cuantas cuestiones se requiera por los órganos Generales.
- g) Informar a sus asociados de cuantos derechos y obligaciones les asisten como Miembros asociados a la asociación.

### **Sección Tercera**

#### **Artículo 33. Pérdida de la condición de socio/a.**

1. La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento (o extinción de la personalidad jurídica, en el caso de las personas jurídicas).
- b) Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser socio/a por incapacidad.
- c) Por separación voluntaria, mediante escrito dirigido al/la Secretario/a.
- d) Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

2. La comunicación a un/una socio/a de su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, llevará implícita el requerimiento, en su caso, para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con ella.

## Sección Cuarta

### Artículo 34. Régimen sancionador. Competencia.

1. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a, -que será el órgano instructor-, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.
3. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

### Artículo 35. Perdida de la condición de asociado por sanción.

Son causas de pérdida de la condición de asociado, por consiguiente de separación, las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de los Estatutos o acuerdos válidamente adoptados por la Federación.
- b) Por impago de la cuota de tres meses consecutivos o seis alternos.
- c) Por contravenir lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

### Artículo 36. Procedimiento.

1. En caso de ocurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

2. Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.



EUSKO JAURLARITZA  
PAZ Y JUSTICIA  
EUSKADI

JUSTIZIA HERRI!  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteko Registreria

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ADMINISTRACION PUBLICA  
Registro de Asociaciones

3. El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, y a petición del interesado deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspension en el ejercicio del cargo.

3. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

4. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

## CAPÍTULO CUARTO

### **Artículo 37. Patrimonio fundacional.**

Atendiendo a su naturaleza, la asociación carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 38. Recursos económicos.**

1. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Rendimiento de su patrimonio.
- d) Las compensaciones por los gastos efectuados en la prestación de servicios que se desarrollen en cumplimiento de su objeto social hacia sus asociadas.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

2. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3. Las organizaciones miembros que causen baja en la asociación devengarán todas las cuotas correspondientes al ejercicio durante el cual tuviera lugar su separación. Asimismo perderán sus derechos sobre el patrimonio de la asociación.

### **Artículo 39. Presupuesto y Balance.**

1. Anualmente, se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, balance, cuenta de resultados y la memoria explicativa de ello, que serán puestos a

disposición de los socios desde el momento en que se realice la convocatoria de la reunión en cuyo orden del día se establezca su estudio y aprobación, si procediera.

2. Según lo indicado en los presentes estatutos, es competencia de la Junta Directiva la formulación del presupuesto, informes económicos, cuenta de resultados, balance de situación, y la memoria de gestión, que se trasladarán a la Asamblea general ordinaria para su aprobación.

3. Para la realización por razones de urgencia de obras o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Junta Directiva podrá aprobar presupuestos extraordinarios dando cuenta de ellos a la Asamblea General en la siguiente reunión.

4. La contabilidad se llevará conforme a la normativa contable vigente, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural.

5. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 40. Gestión Económica.**

Todas las cuentas bancarias de la asociación contarán con la firma indistinta del Presidente y el Tesorero. Con objeto de facilitar la gestión diaria, podrán habilitarse otras firmas a las cuentas bancarias mediante acuerdo nominal y expreso de la Junta Directiva.

Al finalizar cada mandato, o mediante acuerdo puntual de la Junta Directiva, se realizará una auditoría bien interna o bien mediante experto externo.

#### **Artículo 41. Retribuciones económicas a los miembros de los Órganos de Gobierno.**

La asistencia a las reuniones orgánicas no dará derecho a retribución económica alguna con cargo a la asociación, sin perjuicio de la compensación económica que corresponda a los miembros de la Junta Directiva, por los gastos ocasionados en el desarrollo de sus funciones en la cuantía que se determine.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **Artículo 42. Modificación de Estatutos.**

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto.

#### **Artículo 43. Procedimiento.**

1. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

2. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

3. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **Artículo 44. Convocatoria, enmiendas y aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.**

1. A la convocatoria de la Asamblea general extraordinaria se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
2. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.
3. La Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria –tras la votación de las enmiendas propuestas– bien en una votación individualizada de cada una de las modificaciones pretendidas o bien en una votación conjunta a la totalidad del texto de los Estatutos, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro pertinente.
4. Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quórum de constitución, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los asociados/as, y, en segunda, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes, y un quórum de votación de dos tercios de las y los presentes o representados
5. Una vez aprobada la modificación, el/la Secretario/a instará el registro y depósito de la misma en la oficina pública competente, en los términos previstos en la legislación vigente

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **Artículo 45. De la disolución de la asociaciones**

1. La Asociación se disolverá por:
  - a) voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría dedos tercios de los presentes, que deberán suponer al menos la mayoría absoluta de los/las socios/as.
  - b) cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
  - c) absorción o fusión con otras asociaciones.
  - d) falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
  - e) sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
  - f) imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

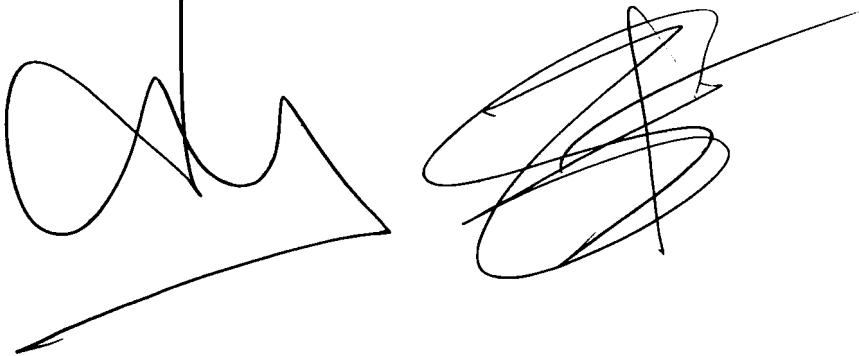
#### **Artículo 46. Comisión liquidadora y aplicación del patrimonio social**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será donado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Estatutu hauek Eusko-ontzi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarrekin Erroldatutako Erregelamendua onartzen dute, artikulua 29ko 145/2008. O. I. de 2008.   
Estatutu hauek datorren gizonezko ardatzak, alegia, aprobaturik dira.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008  
de 14 de octubre, el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones  
y la normativa concordante.

6 ASTUETAKO 20. LIZENKO ... VIZCAYA ... en ... 20... (ex)to.

En 2017, o 20 de Octubre, de 2018.

ERRODAKO ARDURADUNA

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

